



RADICACION 10- 2018

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: ELVIS ARENA ESPITIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, Barranquilla abril trece (13) del año dos mil veintiuno (2021)

Se procede al estudio de la acumulación de demanda presentada por la entidad BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1, a través de apoderado doctor HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, identificado con cedula de ciudadanía número 72.273.934 de Barranquilla y TP. N°173.941 del C.S. de la J. en contra del señor ELVIS ALBERTO ARENAS ESPITIA identificado con cedula de ciudadanía número 72.251.835.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 463 del código general del proceso, la parte demandante se encuentra en oportunidad para hacer acumulación de la presente demanda a este proceso, ya que no se ha dictado auto fijando la primera fecha de remate, como tampoco se encuentra terminado el presente proceso y se trata del mismo ejecutante y demandado, por otra parte del título acompañado con la demanda pagare, el cual reúne los requisitos del artículo 621, 709, del código de comercio y demás norma pertinente, y del mismo se desprende una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 del código general del proceso, se hace procedente preferir mandamiento ejecutivo en los términos solicitados.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad,

RESUELVE

1. Ordenar pagar al demandado señor ELVIS ALBERTO ARENAS ESPITIA, A la entidad BANCO COLPATRIA. MULTIBANCA COLPATRIA S.A., dentro del término de 5 días las siguientes sumas:  
Quince millones seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos cinco pesos con 00 centavo (\$15.648.205,00), por concepto de capital contenido en el pagare número 5470641335433174, más los intereses de mora sobre dicha suma desde que se hizo exigible.
2. Se reconoce personería para actuar al doctor HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.
3. Se ordena la notificación de este auto al demandado por estado, de conformidad con el numeral i del artículo 463 del código general del proceso, por encontrarse notificada el mandamiento de la demanda inicial al demandado.
4. Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumulo la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 58
Notifico el auto anterior	
Barranquilla, <u>13 ABRIL-2021</u>	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	